

## CAMAS

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que por este Ayuntamiento se tramita expediente para proceder a dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a doña Jimena Carolina Claros Astorga, por no residir en este municipio durante la mayor parte del año.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se pone de manifiesto el citado expediente a la interesada en la Secretaría del Ayuntamiento, plaza de Nuestra Señora de los Dolores, s/n, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, manifieste si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Camas a 4 de marzo de 2010.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

7W-3841

## CAMAS

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que por este Ayuntamiento se tramita expediente para proceder a dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a don Ernesto Paulo Gil, por no residir en este municipio durante la mayor parte del año.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se pone de manifiesto el citado expediente al interesado en la Secretaría del Ayuntamiento, plaza de Nuestra Señora de los Dolores, s/n, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, manifieste si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Camas a 4 de marzo de 2010.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

7W-3842

## CARMONA

Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2010, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato denominado «Concesión Demanial del Inmueble del Ayuntamiento de Carmona «Casa de Briones» a la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla», lo que se publica a los efectos del artículo 138.1 y 2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público:

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Carmona, Calle El Salvador, número 2, Carmona, Sevilla, C.P. 41.410.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría del Ayuntamiento.
  - c) Número de expediente: 38-09.
  - d) Dirección de perfil de contratante: www.carmona.org.
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo de contrato: Concesión demanial.
  - b) Descripción del objeto: «Concesión Demanial del Inmueble del Ayuntamiento de Carmona «Casa de Briones» a la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla».

- c) Publicación del anuncio de licitación: Perfil de contratante y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Adjudicación directa (negociado sin publicidad).

4. *Presupuesto del contrato:*

Valor estimado: Gratuito.

5. *Adjudicación definitiva:*

- a) Fecha: 26 de febrero de 2010.
- b) Contratista: Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: Gratuito.

Carmona a 2 de marzo de 2010.—El Alcalde-Presidente, Antonio Cano Luis.

20W-3968

## CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Doña Consuelo Reinoso Vera, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía de fecha 67/2010, se elevó a definitiva la adjudicación provisional de la enajenación de dos revólveres lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Intervención.

2. *Objeto del contrato.*

El objeto del contrato es la enajenación de dos revólveres calificados como bien patrimonial.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. *Presupuesto base de licitación.*

Importe neto 60 euros. IVA % 9,60.

Importe total ..... 69,60 euros.

5. *Adjudicación.*

- a) Adjudicación provisional: Resolución de Alcaldía 38/2010, de 4 de febrero de 2010.
- b) Elevación a definitiva: Resolución de Alcaldía 67/2010, de 22 de febrero de 2010.
- c) Contratista: Seproal, S.L., (Seguridad y Protección del Aljarafe).
- d) Importe o canon de adjudicación. 70 euros.

En Carrión de los Céspedes, a 25 de febrero de 2010.—La Alcaldesa, Consuelo Reinoso Vera.

20W-3772

## CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Carmelo Ceba Pleguezuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, provincia de Sevilla.

Hace saber: Que finalizado el plazo de exposición al público del Expediente de Odenanza municipal reguladora del Registro público de demandantes de vivienda protegida, que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2009 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 16, de fecha 21

de enero de 2010, sin alegaciones o reclamaciones, se considera el mismo aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, se hace público el texto completo de la ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CASTILLEJA DE GUZMÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 21 de noviembre), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), que atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, el ejercicio de la potestad reglamentaria, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Artículo 1. *Objeto y principios rectores.*

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Castilleja de Guzmán y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y a la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. *Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión. El registro público de demandantes de vivienda protegida.*

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Castilleja de Guzmán.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento que podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

Artículo 3. *Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de Protección de Datos.*

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan, debiendo ser aprobada una solicitud normalizada por parte del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán en cada ocasión que los planes de vivienda así lo exijan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar

sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán o trabajador municipal en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

#### Artículo 4. *Cooperación con otras administraciones.*

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

#### Artículo 5. *Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el registro público de demandantes.*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en Castilleja de Guzmán. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en en soporte telemático o papel ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Registro General del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, en horario normal de apertura, o a través de la web municipal.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndoles de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido tres años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

*Artículo 6. Práctica de la inscripción de la solicitud en el registro público municipal. Efectos.*

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

- a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.
- b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.
- c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

*Artículo 7. Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción.*

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos con los que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 del artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada. A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

a) Cuando la vivienda para la que han sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral;

b) Cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes;

c) Cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 10.6 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

*Artículo 8. Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida.*

1. Para la selección de los demandante a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

1. El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.
2. El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la relación ordenada de demandantes.

## CUPOS:

Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en este apartado, siempre que no contradigan lo dispuesto por la normativa autonómica:

1. *Con carácter general:*

a) Un cupo de un 50% de viviendas se reservará para jóvenes, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.

1. Un cupo del 5% de viviendas se reservará para familias numerosas, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.
1. Un cupo del 10% de viviendas se reservará para familias monoparentales con hijos a su cargo o para personas procedentes de rupturas de unidades familiares al corriente en el pago de pensiones alimenticias y compensatorias, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.
1. Un cupo del 5% de viviendas se reservará para mayores, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.
2. Un cupo del 3% de viviendas se reservará para unidades familiares con personas de movilidad reducida por causa de minusvalía, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.
3. Un cupo del 5% de viviendas se reservará para demandantes en situación de dependencia o con personas dependientes a su cargo, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.
4. Un cupo del 3% de viviendas se reservará para víctimas de violencia de género, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.
5. Un cupo del 3% de viviendas se reservará para víctimas del terrorismo, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.
6. Un cupo del 3% de viviendas se reservará para emigrantes retornados, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.
7. El resto pertenecerán al cupo general.
8. Asimismo, las viviendas que queden vacantes de otros cupos, pasarán a acrecentar el cupo general.

2. En las promociones de viviendas acogidas a programas de régimen especial en venta la reserva de vivienda para jóvenes será del 70%, de conformidad con el art. 26. 1 del Plan concertado de Vivienda y Suelo, por lo que para este programa se establecerán, además, los siguientes cupos:

1. Un cupo del 5% de viviendas se reservará para mayores, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.
2. Un cupo del 10% de viviendas se reservará para familias monoparentales con hijos a cargo salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.
1. Un cupo del 5% de viviendas se reservará para víctimas de violencia de género, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.
2. Un cupo del 5% de viviendas se reservará para demandantes en situación de dependencia o con personas dependientes a su cargo, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.
3. El resto pertenecerán al cupo general.
4. Asimismo, las viviendas que queden vacantes de otros cupos, pasarán a acrecentar el cupo general.

En todo caso, la definición de los grupos de especial protección será la contemplada en el art. 3.1 de la orden de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actua-

ciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la puntuación resultante de la baremación, según el criterio contemplado en el apartado siguiente:

## SELECCIÓN POR BAREMACIÓN:

Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados. En dicho baremo se puntuará, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección. Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retomadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral.

En situación de empate en la puntuación, el desempate se dirimirá por sorteo.

1. *Empadronamiento y Vinculación Laboral.*

<i>Empadronamiento</i>	<i>Puntos</i>	<i>Vinculación laboral</i>	<i>Puntos</i>
Más de tres años	15	Más de tres años	5
Hasta tres años	10	Hasta tres años	2
Sin empadronamiento	0	Sin empadronamiento	0

Artículo 9. *Procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida.*

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción.

En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que triple al número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. En relación con los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, si en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional
- d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá solicitar una nueva relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

*Disposición adicional primera.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

*Disposición adicional segunda.*

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

*Disposición adicional tercera.*

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

*Disposición transitoria primera.*

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

*Disposición transitoria segunda.*

Al existir en Castilleja de Guzmán un Registro de demandantes de vivienda social, en el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandantes, se tendrá en cuenta a efectos de antigüedad, la de la inscripción en el Registro ya existente, para los supuestos en que por los demandantes de vivienda social se solicite formar parte del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida, durante los primeros seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

*Disposición final primera.*

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, o norma que la sustituya, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

*Disposición final segunda.*

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Castilleja de Guzmán de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

*Disposición final tercera.*

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Disposición final cuarta.*

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Contra el presente acuerdo y publicación, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Castilleja de Guzmán a 25 de febrero de 2010.—El Alcalde, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

20W-3780

## CASTILLEJA DE LA CUESTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas a los recursos de reposición interpuestos en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de esta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 74, 91 y disposición transitoria 2.ª, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Y cualquier otro recurso que estime procedente.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta.

- Expediente: 1627/09.
- Denunciado: Antonio García Alexandre.
- NIF: 28.577.038-K.
- Domicilio: Calle Antonio Mairena n.º 68. Castilleja de la Cuesta 41950. Sevilla.
- Fecha denuncia: 17/09/2009.
- Euros: 150.
- Precep.: R.G.C.
- Artículo: 118/1/2C.

Castilleja de la Cuesta a 18 de marzo de 2010.—El Alcalde Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

7D-4231

## ÉCIJA

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente, por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla), en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2010, Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes, rasantes y alineaciones sobre la parcela 18 del sector UPI-11 del PGOU (Parque Empresarial Sedesa), promovido a instancia de la pro-

iedad de la parcela, la entidad «Transportes Jeviansa», S.L.L. Dicho Estudio de Detalle está redactado por el Arquitecto don José Luis Fernández Herrera y está visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 09/003510-T001, de fecha 1/06/09.

Este Estudio de Detalle tiene por objeto la ordenación de los volúmenes internos de la parcela 18 sin viales, creando un gran patio delantero y otro trasero, acotando en la zona intermedia las zonas edificables, estableciéndose dos zonas de 1.214,28 m<sup>2</sup> de techo para cada una, cumpliéndose la limitación de 0,79 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> máxima y 10 plazas de aparcamiento, una de ellas para minusválidos. Todo ello en cumplimiento de las normas urbanísticas del plan parcial de aplicación.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el diario «El Correo de Andalucía», se puedan presentar las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

El expediente se encuentra para quien lo quiera examinar en las dependencias del Área de Urbanismo, sita en la avenida Blas Infante n.º 6, 1.ª planta, de Écija. Las alegaciones podrán ser presentadas en los Registros Municipales habilitados al efecto, y también por el resto de procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Écija a 24 de febrero de 2010.—El Alcalde, P.D., la Concejala (Decreto 29/07/09), Elena Palacios Moro.

7W-3295-P

## FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Miguel Fernández León, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2010, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera.—Aprobar inicialmente el expediente de cesión gratuita de la parcela de propiedad municipal descrita a continuación a favor de la Cruz Roja:

Urbana en calle Explanada de la Estación núm. 7.

Superficie: 328,16 m<sup>2</sup>

Linderos:

Frente: Calle Explanada de la Estación.

Derecha: Calle Cruz Roja.

Izquierda: Resto de finca matriz.

Fondo: finca a segregar núm. 2, en calle Cruz Roja núm. 1

Segunda.—Aprobar inicialmente el expediente de cesión gratuita de la parcela de propiedad municipal descrita a continuación a favor de la U.G.T.:

Urbana en calle Cruz Roja núm. 1.

Superficie: 266,11 m<sup>2</sup>

Linderos:

Frente: Calle Cruz Roja

Derecha: Finca a segregar núm. 3, en calle Cruz Roja núm. 3.

Izquierda: Finca a segregar núm. 1, descrita anteriormente

Fondo: Resto de finca matriz

Tercera.—Aprobar inicialmente el expediente de cesión gratuita de la parcela de propiedad municipal descrita a continuación a favor de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno:

Urbana en calle Cruz Roja núm. 5.

Superficie: 155,03 m<sup>2</sup>

Linderos:

Frente: Calle Cruz Roja.

Derecha: Resto de finca matriz

Izquierda: Finca a segregar núm. 3, descrita anteriormente

Fondo: Resto de finca matriz